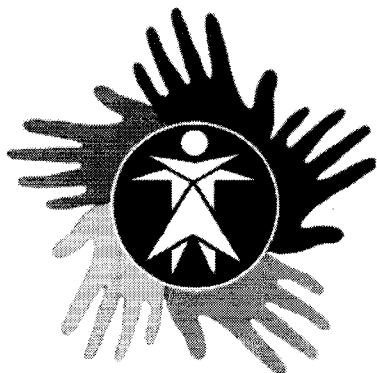


RECOMENDACIÓN



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

1992
20 años
12

NÚMERO:	R-DGJ-014-12
EXPEDIENTE:	CDHEH-DGJ-3239-11
QUEJOSAS:	[REDACTED] Y [REDACTED]
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	[REDACTED] Y [REDACTED]
HECHOS VIOLATORIOS:	AMENAZAS, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LESIONES. (2.1, 3.2.5 y 2.3)

Pachuca de Soto, Hidalgo; once de octubre de dos mil doce.

[REDACTED]
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por este Organismo y ratificada por [REDACTED] y [REDACTED], en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base a los siguientes:

HECHOS

1.- El veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante llamada telefónica realizada a este Organismo, el licenciado ~~Sebastián López~~, jefe de la Unidad de Asesorías de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, solicitó apoyo para localizar a ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ y ~~_____~~ originarios de aquella entidad federativa, quienes viajaron a esta ciudad con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento del cuerpo de quien en vida llevó el nombre de ~~_____~~, persona que fue sepultada clandestinamente en la comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Mineral del Chico, Hidalgo; asimismo, puntualizó que los familiares de los antes citados desconocían su paradero.

En virtud de lo solicitado, la licenciada ~~_____~~, adscrita a esta Comisión, entabló llamada telefónica a la Coordinación de Investigación, atendiendo el llamado ~~_____~~, quien informó que ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ y ~~_____~~ ~~Victor Andrés Barraltes~~, se encontraban bajo custodia en la casa de arraigo ubicada en cerrada de ~~_____~~, colonia ~~_____~~ de esta ciudad.

2.- Ese mismo día, la licenciada ~~_____~~, coordinadora jurídica de este Organismo, entabló llamada telefónica con el licenciado ~~_____~~ ~~_____~~, jefe de la Unidad de Asesorías de la Procuraduría de Derechos Humanos del estado de Guanajuato, a quien informó que ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ y ~~_____~~ ~~_____~~, se encontraban en la casa de arraigo de esta ciudad, por estar relacionados con la averiguación previa 12/DAP/538/11, misma que se encuentra radicada en la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y habiéndose recabado sus declaraciones, únicamente ~~_____~~ manifestó su deseo de formular queja en contra de elementos de la Coordinación de Investigación de esta entidad; asimismo, se hizo del conocimiento del licenciado ~~Sebastián López~~ ~~_____~~, que en dicho lugar se encontraba ~~_____~~ persona relacionada en los mismos hechos.

En ese sentido, ~~_____~~ agregó que el veinticinco de noviembre de dos mil once, agentes de Investigación del Estado de Guanajuato la dejaron a disposición de elementos adscritos a la Coordinación de Investigación

de Hidalgo, quienes le hablaron con palabras altisonantes y la amenazaron que de no decir la verdad *“le iban a meter la verga”*; motivo por el cual firmó una declaración la cual fue contraria a su voluntad.

Por su parte, [REDACTED] refirió que el veinticuatro de noviembre de dos mil once, fue trasladada por agentes de Investigación del Estado de Guanajuato a esta ciudad, en donde fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público supuestamente por estar relacionada en el homicidio de [REDACTED]. De igual manera, mencionó haber sido golpeada en diversas partes de su cuerpo por los funcionarios hidalguenses.

3.- El seis de diciembre de dos mil once, se solicitó a la maestra [REDACTED], directora general de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, que por su conducto rindieran informe los servidores públicos que participaron en los hechos que dieron origen a la queja de marras.

4.- El nueve de diciembre de dos mil once, se recibió el informe requerido, en donde la maestra [REDACTED], directora general de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, manifestó que el veinticinco de noviembre de dos mil once, se dio inicio a la averiguación previa 12/DAP/538/2011, por la agente del Ministerio Público Investigadora y Especializada en Justicia para Adolescentes del segundo turno adscrita a la Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en la cual vía telefónica, personal de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, informó que había encontrado un cuerpo sin vida, en calidad de desconocido.

Asimismo, la maestra [REDACTED] señaló que con esa misma fecha, recibió los oficios ASIEH/CI/GH/2365/2011 y ASIEH/CI/GH/2370/2011, firmados por [REDACTED], agente de la ASIEH, grupo Homicidios, mediante los cuales presentó a [REDACTED] y a [REDACTED].

5.- Por oficio 04744, se realizó vista con informe de autoridad a [REDACTED] y [REDACTED], bajo apercibimiento que de hacer caso omiso al oficio de referencia, el expediente en que se actúa se resolvería con apego a la normatividad interna de esta institución y de conformidad con las constancias que obraran en el mismo.

6.- Mediante escrito de veintitrés de enero de dos mil doce, [REDACTED] dio contestación a la vista en la cual manifestó que elementos de la Policía Ministerial de León, Guanajuato, la trasladaron a esta Entidad bajo el argumento de que venía a reconocer a una persona; sin embargo, al llegar a esta ciudad, fue presentada ante [REDACTED] y otros efectivos adscritos a la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, quienes la humillaron y amenazaron con violarla, por lo que ante el temor de que cumplieran sus amenazas, firmó unos documentos de los cuales ignoraba su contenido.

7.- Mediante oficio 0685, se solicitó a [REDACTED], agente de Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, se presentara en estas instalaciones, con la finalidad de celebrar una audiencia de informe por comparecencia; y de esta forma el nueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia referida, en la cual el involucrado argumentó que el día de los hechos agentes de la Policía Ministerial de Guanajuato se presentaron en las oficinas de la Coordinación de Investigación, manifestando que al parecer en territorio hidalguense habían privado de la vida a dos personas.

También agregó que estos agentes se hacían acompañar de [REDACTED], por lo que en virtud del apoyo solicitado por los efectivos, se trasladaron al municipio de Mineral del Chico, Hidalgo; en donde se encontró un cuerpo sin vida; ante esto, Eustacia Sotelo Martínez mencionó que se trataba de [REDACTED] información que sabía, dado que había estado presente cuando mataron al antes mencionado.

De igual forma, puntualizó que el agente del Ministerio Público le giró un oficio relacionado con la averiguación previa 12/DAP/538/2011, donde se le ordenó se avocara a la investigación de los hechos mencionados; además, se le solicitó la presentación de [REDACTED], [REDACTED]", [REDACTED]", [REDACTED]" y [REDACTED], y de quien resulte responsable; por lo cual, tomando en cuenta que todavía se encontraban en este lugar los agentes de Guanajuato, se les hizo saber lo anterior; así, tales funcionarios llegaron ese mismo día por la noche a las oficinas de la Agencia de Seguridad e Investigación de esta ciudad, con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED], los cuales fueron presentados ante el agente del Ministerio Público.

Igualmente, manifestó que [REDACTED] fue entrevistada en las oficinas del grupo "Homicidios" de la Coordinación de Investigación, en presencia de la agente de Investigación [REDACTED], sin que se le causara ningún tipo de daño psicológico o físico.

Asimismo, el involucrado argumentó que [REDACTED] al saber que ya había sido entrevistada [REDACTED], empezó a relatar cómo ocurrieron los hechos en los cuales perdió la vida [REDACTED].

Por último, [REDACTED], señaló que en la diligencia de referencia, en ningún momento estuvieron presentes agentes de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, dado que el involucrado fue el único que entrevistó a [REDACTED] y a [REDACTED]; todo esto, en presencia de su compañera [REDACTED], a fin de garantizar la integridad de las quejas.

8.- A través del oficio 0802, se solicitó a [REDACTED], agente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, se presentara en estas instalaciones, a efecto de celebrar una audiencia de informe por comparecencia respecto de los hechos de los que se duelen las quejas; y de esta forma el quince de febrero de dos mil doce, se realizó tal actuación, en la cual la citada funcionaria indicó que en asuntos en los cuales están involucradas personas del sexo femenino, dado que ella es la única mujer en el grupo de "homicidios", es asignada para estar en la entrevista, y con esto evitar malos entendidos.

De igual manera, señaló que era falso lo manifestado por [REDACTED] [REDACTED], dado que en ningún momento su compañero [REDACTED] [REDACTED] ejerció algún tipo de violencia en contra de la quejosa.

9.- El veintiuno de marzo de dos mil doce, se recibió en este Organismo el oficio SG/298/12, signado por el licenciado [REDACTED], secretario general de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través del cual remitió el desglose de queja planteada por [REDACTED] del [REDACTED], y en la cual figuran como agraviados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], documental que se mandó agregar a los autos del expediente en que se actúa.

10.- El veintisiete de marzo de dos mil doce, la licenciada [REDACTED], [REDACTED], visitadora adjunta de esta Comisión, se constituyó en las instalaciones que ocupa el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, y previa autorización del licenciado [REDACTED], director de dicha institución, se entrevistó con [REDACTED] y [REDACTED], quienes refirieron que [REDACTED] amenazó a [REDACTED] [REDACTED]

11.- El veintitrés de abril de dos mil doce, se hizo constar la presencia de la madre de [REDACTED] en esta Comisión, a quien se le indicó que era necesario que aportara pruebas relacionadas con los hechos de los que se duele su familiar.

12.- Por actuaciones de treinta de mayo y dieciséis de julio de dos mil doce, se hizo constar que la Visitadora adjunta de esta Comisión, intentó entablar comunicación telefónica con familiares de [REDACTED], lo cual no fue posible dado que el número telefónico de éstos se encontraba permanentemente ocupado.

13.- El diecisiete de agosto de dos mil doce, la licenciada [REDACTED] se constituyó en el Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial; a fin de imponerse de los autos de la causa penal 1/2012, desprendiéndose de dicha actuación que en el expediente en comento obra certificado de ingreso de [REDACTED] a la Casa de arraigo dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del cual se desprende que al momento de su exploración, la quejosa presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días.

14.- El once de septiembre de dos mil doce, se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la Propuesta de Solución P-VGJ-0031-12 emitida por esta Comisión en cuya valoración jurídica se concluyó;

... que no hubo elementos suficientes para acreditar el ejercicio indebido de la función pública por parte de [REDACTED], agente de Investigación de la Coordinación de Investigación, grupo "Homicidios", no así de [REDACTED], adscrito a la corporación policiaca en cita, dado que de las constancias que obran en autos se establece que dicho funcionario conculcó los

derechos de [REDACTED], así como de [REDACTED] [REDACTED] pues desplegó una conducta arbitraria en contra de ellas; ya que si bien es cierto que el involucrado contaba con mandamiento judicial que justificara la detención de la quejosa, éste se extralimitó en sus funciones.

Lo anterior, quedó corroborado con la declaración de las quejosas, puesto que [REDACTED] manifestó a personal de este Organismo que el efectivo no la golpeó; sin embargo, en todo momento se dirigió hacia ella con palabras altisonantes, amenazándola con causarle daño; circunstancia que se acreditó con las testimoniales a cargo de [REDACTED], así como de [REDACTED], quienes puntualizaron que [REDACTED] realizó la conducta que se le atribuye.

Por su parte, [REDACTED] mencionó que el involucrado la golpeó en diversas partes de su cuerpo; y aunque si bien es cierto que la quejosa no dio contestación a la vista del informe rendido por el agente en cuestión, esta Comisión tomó en cuenta el certificado médico que le fue practicado por el perito [REDACTED], adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se estableció que al momento de la exploración física [REDACTED] presentaba “escoriación roja lineal de 12 centímetros por debajo del borde de la mama derecha, escoriación roja lineal de 08 centímetros por debajo del borde de la mama izquierda”; lesiones que no son propias de un aseguramiento, además de que del informe rendido por el involucrado, se desprende que éste en ningún momento señaló que las quejosas opusieran resistencia al momento de su detención, con lo cual se comprueba que el citado funcionario actuó de forma arbitraria hacia ellas, aprovechándose de su estatus de “autoridad” para conculcar los derechos de [REDACTED]...

... Con base en lo anterior, se comprueba que en la actualidad, las mujeres siguen siendo objeto de discriminación, la cual viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, constituyendo un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia.

Ante esto, es necesario que el Estado realice acciones tendientes a erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres, garantizando el respeto de los derechos humanos; puesto que este sector es el más vulnerado por la estrategia de seguridad pública que, en combinación con la persistente impunidad, ha contribuido a que los patrones de violencia de género se intensifique por parte de

las autoridades, lo cual deja entrever que es urgente capacitar a los cuerpos policíacos en derechos humanos, particularmente los de las mujeres, y establecer un estricto código de conducta para garantizar el respeto de las garantías a este sector...

Proponiendo esta Comisión, con la intención de que los hechos narrados no pasaran desapercibidos, los siguientes puntos de solución:

PRIMERO.- Girar instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo a [REDACTED], agente de la Coordinación de Investigación Grupo “Homicidios”, y en su momento, le sea impuesta la sanción a que se haga acreedor.

SEGUNDO.- Instruir a quien corresponda para que se disponga a la brevedad posible, que en la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación de esa Secretaría a su digno cargo, se implementen cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como de equidad de género, dirigidos a los agentes que conforman la misma, en especial a [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de concientizarlos para que en el ejercicio de sus labores policíacas no se extralimiten en sus funciones y por el contrario, se aboquen a realizar lo expresamente señalado por la autoridad que solicite su colaboración, evitando en todo momento trasgredir los principios básicos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así como de los demás ordenamientos jurídicos citados en el cuerpo de la presente, para lo cual queda a sus órdenes la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión a fin de que previo acuerdo, se calendaricen las capacitaciones en comento.

TERCERO.- Instruir a [REDACTED], para que en lo subsecuente y, en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas, no vulnere la dignidad humana, en especial de personas del sexo femenino, y ajuste su actuar a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, así como en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y demás ordenamientos legales correspondientes.

15.- El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio SSP/000670/2012, el licenciado [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública en el Estado, dio contestación a la Propuesta de veinticuatro de agosto de dos mil doce, manifestando que no era posible aceptar la misma.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante la solicitud de apoyo (vía telefónica) del licenciado [REDACTED], jefe de la Unidad de Asesorías de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el veintiocho de noviembre de dos mil doce (foja 3);
- b) Ratificación de queja por [REDACTED], así como de [REDACTED], en diligencia llevada a cabo en las instalaciones de la Casa de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el veintiocho de noviembre de dos mil once (foja 6-8);
- c) Informe por comparecencia rendido por los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, [REDACTED] (fojas 25-32);
- d) Contestación a la vista de informe por parte de [REDACTED] (fojas 22-23);
- e) Audiencia realizada en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], testigos presenciales de los hechos que motivaron la presente queja, de veintisiete de marzo de dos mil doce (fojas 63-65);
- f) Copia del certificado médico de ingreso a la Casa de Arraigo de esta ciudad, obtenida mediante diligencia realizada en el Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial, el diecisiete de agosto de dos mil doce (fojas 69-70);
- g) Propuesta de Solución notificada al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, el veinticuatro de agosto de dos mil doce (fojas 86- 100);
- h) No aceptación de la Propuesta de Solución, signada por el Secretario de Seguridad Pública en el Estado, de fecha diez de octubre de dos mil doce (fojas 101-104).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este Organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por [REDACTED] [REDACTED], así como de [REDACTED], en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

II.- Esta autoridad considera que [REDACTED] vulneró los derechos humanos de las agraviadas, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Artículo 5.

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.

“Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*”

Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Principio 4.

“Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad”.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”

Artículo 1.

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Artículo 2.

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

c.) *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

Artículo 4.

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a.) El derecho a que se respete su vida;*
- b.) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c.) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d.) El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e.) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (...).”*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 21.

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función.

(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 47.

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión. (...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Artículo 2.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.

“La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

I.- Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas (...).”

Artículo 44.

“Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;

II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

III. Realizar la detención de personas sólo en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales. (...)

IX. Evitar todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población...”

Artículo 45.

“Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:

A.- Policía de Investigación.

(...)

V. Informar al probable responsable al momento de su detención, sobre los derechos que a su favor establece la Constitución y demás normas aplicables (...).”

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Artículo 1.

“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar (...).”

Artículo 3.

“Son principios rectores que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres:

I. La no discriminación;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres (...)”

Artículo 5.

“Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- La violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad;

II. Violencia física.- Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control”.

Artículo 20.

“La violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Artículo 36.

“El Programa, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, deberá contener las acciones con perspectiva de género para:

(...)

III. Educar y capacitar en materia de derechos fundamentales de las mujeres a las y/o servidores públicos encargados de la seguridad pública, procuración y administración de justicia y demás encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, con el fin de dotarles de instrumentos que les permitan actuar con perspectiva de género (...)”

III.- Asimismo, resulta necesario puntualizar que todas las autoridades, (máxime si se trata de funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, como lo es el presente), deben de capacitarse en materia de derechos humanos, y no sólo preocuparse en adquirir conocimientos en cuanto al tema, sino aplicarlos en su diario actuar; por tanto, en el caso en concreto, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, debe exhortar al personal a su cargo para que cumpla con su función, buscando que el desarrollo de la misma se realice con estricto apego a los derechos humanos de las y los hidalguenses.

Es preciso señalar que este Organismo defensor de derechos humanos se encuentra cada vez con más obstáculos para realizar su trabajo, ejemplo de ello es la actitud del superior jerárquico ante quien se formuló la Propuesta de Solución girada en autos, ya que al realizar su contestación de forma extemporánea, contraviene la obligación dispuesta por la fracción XXI del artículo 49 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que establece:

Artículo 47.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XXII.- *Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley, (...)*”.

Lo anteriormente expuesto trae como consecuencia que se actualice lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en los artículos:

“Artículo 83.- *Concluida la investigación, la Comisión podrá, si así lo amerita el caso, emitir una propuesta de solución, dirigida a las partes involucradas. En dicho documento, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados y, si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.*

Si no es aceptado por alguna de las partes, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, se sujetará a lo dispuesto en los siguientes artículos”.

“Artículo 84.- *Concluida la investigación y rechazada la propuesta de solución, el Visitador General correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.*

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados.

Los proyectos antes mencionados serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración y resolución final”.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a [REDACTED], agente adscrito a la Coordinación de Investigación en el Estado, y en su momento, le sea impuesta la sanción a que se haga acreedor.

SEGUNDO.- Instruir a quien corresponda para que se disponga a la brevedad posible, que en la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación de esa Secretaría a su digno cargo, se implementen cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como de equidad de género, dirigidos a los agentes que conforman la misma, en especial a Porfirio Olguín Sánchez, con el objeto de concientizarlos para que en el ejercicio de sus labores policiales no se extralimiten en sus funciones y por el contrario, se aboquen a realizar lo expresamente señalado por la autoridad que solicite su colaboración, evitando en todo momento trasgredir los principios básicos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así como de los demás ordenamientos jurídicos citados en el cuerpo de la presente, para lo cual queda a sus órdenes la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión a fin de que previo acuerdo, se calendaricen las capacitaciones en comento.

TERCERO.- Instruir a [REDACTED] para que en lo subsecuente y, en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas, no vulnere la dignidad humana, en especial de personas del sexo femenino, y ajuste su actuar a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, así como en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y demás ordenamientos legales correspondientes.

CUARTO.- Instruir al personal del área jurídica de la Secretaría a su cargo, a efecto de que de manera oportuna den contestación a los requerimientos solicitados por esta Comisión; lo anterior, atendiendo a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

ATENTAMENTE

**RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.**

AVH